



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23/10/14	Hs. 11:07
Numero: 1929	Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

NOTA N° 97 /14

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 21 de octubre de 2014.-

Sr. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser tratado sobre tablas, en virtud de los siguientes fundamentos.

La Ordenanza Municipal N° 3610 establece que el suministro de medicamentos y suplementos dietarios solo puede ser realizado en farmacias debidamente habilitadas.

El artículo 1339, inciso d) del Código Alimentario Argentino (CAA) considera a los **suplementos dietarios** como **alimentos**, y los menciona en el Capítulo XVII, correspondiente a alimentos de Régimen o Dietéticos.

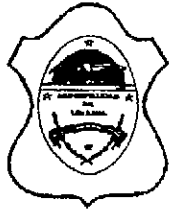
A raíz de una solicitud efectuada por la Dirección Municipal de Bromatología, se presenta el presente proyecto, para adecuar la normativa a lo previsto en el CAA, suprimiendo el ítem "suplementos dietarios" del artículo 1° de la Ordenanza 3610.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de Ordenanza.

[Signature]
Walter Marcelo GAMBADORO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S. / D

[Signature]
Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

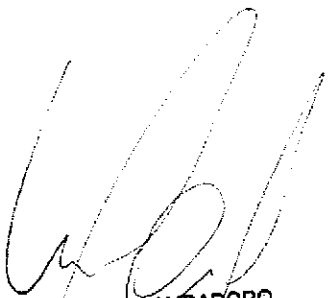
"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"
"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

PROYECTO DE ORDENANZA

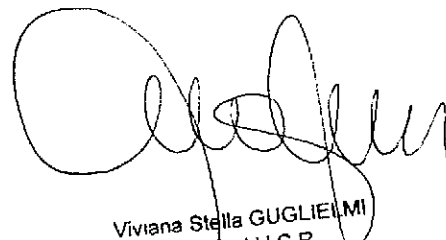
ARTÍCULO 1º - MODIFÍCASE el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 3610, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. - ESTABLECER en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, que el suministro a título oneroso o gratuito de medicamentos, cualquiera fuera su estado, debe realizarse en farmacias debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria provincial. La venta de hierbas medicinales queda sujeta a lo establecido en los artículos 17 a 22 de la Ley Nacional 17.565, debiendo notificarse a la autoridad sanitaria provincial, cualquier infracción detectada a dicha norma."

ARTÍCULO 2º - De forma.



Walter Marcelo GAMBADORO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U C R.
Concejo Deliberante Ushuaia